

# El Orientador Médico-Legal

Órgano Oficial del Plan de Asistencia Médico Jurídica

(PLAMEJUR)

Fundado el día 14 del mes Agosto 2012

BOLETIN No.6 Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Rep. Dom.

ENERO 2013



Dra. Amarilis Herrera  
Presidenta



Dra. Maritza Rodríguez  
Directora Ejecutiva de PLAMEJUR  
y Editora de la Revista



Dr. Jacobo Peña  
Coordinador de  
Publicaciones

## Comité de Redacción

- \* Dr. Emilio Jiménez
- \* Dr. Nelson Morillo
- \* Dr. Domingo Peña Nina
- \* Dr. Víctor Díaz Alba
- \* Dr. Vicente Luna

## Orientación Médico Legal

- \*Medicina Legal.
- \*Derecho Médico.
- \*Legislación Sanitaria.
- \*Ética Médica.
- \*Bioética.

## EDITORIAL

La Repercusión de la Globalización en la Legislación en Salud

Por la Dra. Maritza Rodríguez

Medica-Abogada

La globalización es un fenómeno social, económico y político impuesto por las potencias internacionales. Se inició hace siglos, pero adquirió su mayor desarrollo en la segunda mitad del siglo XX.

En el campo que mayor repercute en la economía, pero en el aspecto jurídico produce grandes transformaciones. El conjunto de normas sociales obligatorias destinadas a regular la vida en sociedad, ha traído como consecuencia la modificación y un proceso de adecuación de los códigos nacionales, entre ellos el civil y el penal y los códigos que rigen los procedimientos de aplicación de los mismos.

Se han producido cambios profundos de las instituciones que rigen los Estados, la destrucción de los sistemas tradicionales.

Los procesos de implementación de los cambios que se producen en un mundo globalizado afectan a toda la población, en los ámbitos económico, político, social y jurídico.

La globalización ha traído como consecuencia la internacionalización de las leyes y la adecuación de los diferentes sistemas de organización judicial y también afecta grandemente a los sistemas de organización de los servicios de salud, las nuevas leyes que rigen el sistema nacional de salud y el sistema nacional de seguridad social.

Los servicios de salud están condicionados por estos cambios y los cambios en los servicios de salud que incluyen la salud pública y que introducen cambios en el sector privado, todo esto en nuestro país permeado por la voluntad política, que se impone a la ética, a la ciencia y a las necesidades de la población y envueltos en este proceso se encuentran l@s médic@s.



Por el Dr. DOMINGO PEÑA NINA.  
Médico-Abogado

## EL PERJURIO

El delito de perjurio se comete cuando se miente en una corte cuando se juró decir la verdad. Es un delito que tiene importancia en el ámbito de los tribunales de justicia, y, especialmente, en lo que se refiere al papel de los testigos en un juicio.

En nuestro país se encuentra sancionado por la Orden Ejecutiva No. 202 (G. O. Núm. 2939A.) sobre El Perjurio, dictada y promulgada por el Gobierno Militar norteamericano tras la invasión del 1916.

En la misma se señala que Perjurio es la afirmación de un hecho falso, bajo el juramento o promesa de decir verdad, sea al declarar por ante algún Tribunal o Juez, funcionari@ u otra persona competente para recibir el juramento o la promesa, sea en algún documento suscrito por la persona que haga la declaración, en cualquier procedimiento civil o criminal, en cualquier caso en que la Ley exija o admita el juramento o la promesa. Aparece bajo la firma de J. H. PENDLETON. Brigadier General, U. S. M. C., Gobernador Militar Interno de Santo Domingo, en fecha 28 de Agosto de 1918.

La Orden Ejecutiva señala que:

- "Cuando a competencia del perjurio un hombre hubiere sido condenado a muerte, y la sentencia hubiere sido ejecutada, se impondrá al autor del perjurio el máximum de los trabajos públicos.
- Fuera del caso previsto en el párrafo anterior, siempre que a consecuencia del perjurio el acusado hubiere sufrido total o parcialmente una pena criminal o correccional, se impondrá la misma pena al autor del perjurio.
- Cuando el acusado condenado a consecuencia del perjurio no hubiere sufrido total ni parcialmente la pena impuesta, se aplicará al autor del perjurio seis meses de prisión correccional, o multa no menor de cien pesos (\$100) ni mayor de mil (\$1,000) o ambas penas a la vez.
- Cualquier otro caso que no sea de los previstos en los párrafos anteriores se castigará con la multa de cincuenta pesos (\$50.00) a diez mil pesos (10,000)? o prisión correccional de un mes a dos años, o con ambas penas a la vez.
- Al cómplice o cómplices del perjurio se le impondrá la misma pena que el autor del perjurio.

De acuerdo a nuestro Código Penal, le caben las mismas penas al que pronuncia el perjurio, al que paga para conseguir que el declarante mienta y al que lo lleva como testigo.

El artículo 463 del Código Penal no es aplicable a los casos de perjurio, ni respecto de los autores, ni de los cómplices.

En la antigüedad, los jueces se basaban casi exclusivamente en las declaraciones de los testigos. La ley de Moisés, así como otros códigos antiguos, requería de dos o tres testigos en caso de que se cometiera algún crimen o delito. Todo asunto se resolverá mediante el testimonio de dos o tres testigos" (Deut. 19:15).

Era crucial que los testigos dijeran la verdad. Si no, los inocentes podían ser condenados y los culpables absueltos. Para la supervivencia de ese estado de derecho era indispensable que se dijera la verdad. Durante cierto periodo de la historia de Israel, la sociedad se hallaba tan degenerada, que el profeta Oseas se quejaba: "Cunden, más bien, el perjurio y la mentira. Abundan el robo, el adulterio y el asesinato. ¡Un homicidio sigue a otro!" (Oseas 4:2).

Por esta razón, el perjurio se castigaba con severidad: "En Atenas, un testigo falso sufría una fuerte multa. Si se le comprobaba tres veces esa falta, perdía sus derechos civiles. En Roma, una ley de las Doce Tablas condenaba al perjurio a ser arrojado cabeza abajo desde la roca Tarpeya. En Egipto, el castigo era la amputación de la nariz y las orejas" (Comentario bíblico adventista, t. I, p. 618). La ley mosaica estipulaba que el castigo para el perjurio consistía en que "le harían a él lo mismo que se proponía hacerle a su hermano" (Deut. 19:19).

El proverbista advierte a los testigos falsos: "El testigo falso no quedará sin castigo, el que esparce mentiras no saldrá bien librado" (Prov. 19:5). "El testigo falso perecerá y quien le haga caso será destruido para siempre" (Prov. 21:28).

En los primeros enunciados del código de Hammurabi, se castigaba con la muerte el perjurio, dice: "Si un señor acusa a otro de haber hecho o dicho algo que no puede probar, será castigado con la muerte".

A pesar de estos antecedentes, en nuestros tribunales es relativamente frecuente encontrar algunas personas que se prestan para ganarse algún dinero con mentiras y, lo peor es, que casi siempre los perjuros acuden a testificar reclutados y entrenados por abogados que se prestan a realizar esta condenable práctica del derecho para beneficiar a sus clientes.



Por el Dr. Víctor Díaz Alba  
Médico-Abogado.  
Pasado Presidente

# LA LEY 87-01 Y LA PROTECCION DE RIESGOS

Con la 87-01 se estableció un Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) en el marco de la Constitución de la Republica Dominicana, y con el propósito de regular y desarrollar los deberes y derechos recíprocos del Estado Dominicano y los ciudadan@s en lo concerniente al financiamiento de los diferentes regímenes que señala la ley y para la protección de la población contra los riesgos, que son varios los que menciona la Ley 87-01, entre ellos podemos simple y llanamente mencionar el riesgo de enfermedad; pero no seamos ilusos, al que se le diagnostica una enfermedad catastrófica, que amerite medicamentos de alta complejidad y costo, que no tenga quien lo apadrine en este país, que haga su preparativo para el funeral, que le sale más barato,

Así que la Ley empezando con el artículo #1 deja mucho que decir cuando habla de los riesgos que dice dicha Ley que protege.

Ahora bien, es importante que ustedes sepan y estén familiarizados cuáles son esos medicamentos que llamamos de alto costo. Son aquellos medicamentos que se utilizan para el tratamiento de los tumores benignos y malignos. El término tiene su origen en la lengua griega y está compuesto por los vocablos onkos ("masa", "tumor") y logos ("estudio")

También se utilizan en el tratamiento de la infección por el VIH. El tratamiento incluye la combinación de varios fármacos que evitan el deterioro inmunológico y suprimen la replicación viral. La terapia antirretroviral (TAR) es compleja, pues supone la administración de al menos tres fármacos (triple terapia) con un elevado número de tomas y de comprimidos por día, que producen efectos adversos, interaccionan con otros fármacos y que deben tomarse en presencia o ausencia de alimentos. La verdad es que nuestro salario no alcanza para cubrir la canasta familiar con los alimentos básicos.

Y cuando hablamos de alta complejidad, deben saber, que las operaciones consideradas en el ambiente quirúrgico de alta complejidad, revisten una serie de particularidades. Entre ellas se caracterizan por representar un riesgo vital significativo para los pacientes, con diferentes grados de mortalidad operatoria, alta tasa de complicaciones y un gasto económico elevado para el grupo familiar.

La mayoría de los especialistas en cirugía comprenden perfectamente lo que se entiende por alta complejidad, no hay una definición clara y explícita respecto de las características que permiten catalogarlas como tales. Tampoco se ha encontrado en la literatura nacional o extranjera, una definición clara o una referencia precisa acerca de este tipo de operaciones. Pero de lo que estamos claros es que estas operaciones son costosas, y que nosotros no podemos pagarlas, y que ya los que sabemos cuáles son ellas y, sobre todo, los que hemos pasado por esa situación, debemos unir esfuerzos para poner un paro a esta incertidumbre que los médic@s, y la población no pueden llevar!!! Que doloroso es ver morir una persona por falta de un medicamento, que se lo establece la Ley 87-01 teóricamente; pero en la práctica nada.

**El ejercicio de la medicina en la actualidad es muy complejo. Ya no se concibe el manejo de los pacientes por un solo médic@. La ausencia de un personal debidamente capacitado puede traer consecuencias jurídicas y el médic@ puede ser demandado por conducta temeraria.**



Por el Dr. DOMINGO PEÑA NINA.  
Médico-Abogado

## NO SE RESPONDE POR DEJAR UNA GASA

### SI LA OPERACIÓN SE COMPLICA

El Juzgado de lo Penal número 11 de Barcelona ha absuelto a dos médic@s y a un auxiliar por olvidar dos gasas tras practicar una cesárea. El fallo apela a las dificultades que sobrevinieron en la intervención para justificar una conducta que, en principio, es negligente.

Dejar material quirúrgico en el interior de un paciente es una actuación negligente, pero no hay responsabilidad del profesional si se produce cuando una intervención se complica. Así se desprende de una sentencia del Juzgado de lo Penal número 11 de Barcelona que absuelve a dos médicos y a un auxiliar de clínica de la demanda de una enferma que tuvo que ser operada para extirparle dos gasas que los cirujan@s olvidaron en una cesárea previa.

El expediente judicial desvela que la aparición de una importante hemorragia cuando se realizaba la cesárea hizo que los médicos utilizasen un número de gasas superior a las que en un principio se habían contado. A los cuatro meses la paciente fue reintervenida para la extirpación de dos cuerpos extraños, uno de 6,2 centímetros y otro de 5 centímetros.

Los médic@s imputado@s declararon en el proceso que después del parto la madre sufrió "un tremendo sangrado, una complicación por atonía que no se podía prever y que se controló a base de maniobras como el masaje uterino, la administración de oxitócicos y una sutura en dos capas". Por su parte el auxiliar sostuvo que, tras salir varias veces del quirófano para coger material, preguntó a los cirujanos si estaban recontando las gasas, pero no insistió ante "el impacto de la situación" y al ver que los médic@s "estaban intentando controlar la hemorragia".

Sin embargo, los informes periciales aportados son determinantes para resolver el debate judicial. El forense nombrado por el juez califica como "grave" la atonía uterina y advierte que tiene "cierto riesgo para la paciente" y conlleva la posibilidad de "pérdida del útero". Otro de los peritos afirma que "no es correcto el hecho de dejarse dos gasas tras la intervención quirúrgica", pero matiza que cuando hay un sangrado importante y reiterado la actuación quirúrgica es "complicada y hay que utilizar muchas gasas, por lo que es posible dejarse una".

#### Situación inevitable

El juez, que acoge las argumentaciones de los letrados de Ius Estudio Jurídico, representantes de los profesionales en el juicio, descarta cualquier clase de responsabilidad penal, ya que los médic@s tuvieron que intervenir ante una "circunstancia anómala" en la que no hubo infracción de *lex artis*.

El fallo asume los dictámenes de los peritos y declara la absolución porque "la atonía era imprevisible" y pudo elevar el "riesgo de complicaciones durante el recuento de las gasas". Es más, dadas las circunstancias del caso -el auxiliar entrando y saliendo de quirófano, preocupación de los médicos por parar la hemorragia, etc.-, el olvido del material "es un hecho puramente casual".

Jurisdicción penal: la vía más exigente.

Muchas demandas por olvido de material quirúrgico se han encauzado a través de los juzgados penales y son pocas las sentencias condenatorias para el médico. La excepcionalidad de la jurisdicción penal es la causa de este ínfimo resultado. Para que un juez condene a un médic@ en vía penal no es suficiente con probar que ha existido un daño y que el profesional ha sido responsable.

El requisito imprescindible para que haya condena penal es la existencia de una imprudencia, porque de lo contrario se aplica el principio penal *in dubio pro reo*: en caso de duda se presume la inocencia del facultativo. Además, los jueces añaden un plus de protección para el médic@ acusado, ya que es necesario que concurra una culpa penal, es decir, una actuación negligente de carácter grave e intensa.

Así lo recuerda la resolución judicial del Juzgado de lo Penal número 11 de Barcelona al aclarar que la culpa del médic@ que sea grave o leve puede ser reprochable en esta jurisdicción, pero no así la llamada culpa levisima, que queda fuera de este ámbito jurídico. En cualquier caso, la absolución en vía penal no cierra una posible responsabilidad en la jurisdicción civil, donde los criterios para condenar a los médicos son mucho menos estrictos y más fáciles de probar ante los jueces.